

| | |
|-----------------------------|--------------------------|
| Recurso de revisión: | 01895/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| Sujeto obligado: | Ayuntamiento de Jaltenco |
| Comisionado ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01895/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Jaltenco**, en lo conducente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

Primero: Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Jaltenco**, solicitud de acceso a la información pública registrado bajo el número de expediente **00026/JALTENCO/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

“Estado de posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento de Jaltenco al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, correspondiente al mes de Agosto de 2014.” (sic).

Segundo: De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que el catorce de octubre de dos mil catorce, **El Sujeto Obligado** tenía como límite para emitir su respuesta a la solicitud del ciudadano, toda vez que en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 46: La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

En efecto, en el caso concreto se actualiza la hipótesis jurídica prevista en el precepto legal inserto, toda vez que la respuesta no fue entregada en lapso establecido.

Como a continuación se muestra en la siguiente imagen:

The screenshot shows the SAIMEX system's audit log for request number 00026/JALTENCO/IP/2014. The table details the following events:

| No. | Estatus | Fecha y hora de actualización | Usuario que realiza el movimiento | Requerimientos y respuesta |
|-----|--------------------------------------|-------------------------------|---|--------------------------------------|
| 1 | Análisis de la Solicitud | 23/09/2014 17:41:29 | UNIDAD DE INFORMACIÓN | Acuse de la Solicitud |
| 2 | Interposición de Recurso de Revisión | 23/10/2014 13:18:37 | [REDACTED] | Interposición de Recurso de Revisión |
| 3 | Turnado al Comisionado Ponente | 23/10/2014 13:18:37 | [REDACTED] | Turno a comisionado ponente |
| 4 | Envío de Informe de Justificación | 30/10/2014 14:07:13 | Administrador del Sistema INFOEM | |
| 5 | Recepción del Recurso de Revisión | 30/10/2014 14:07:13 | Administrador del Sistema INFOEM | Informe de justificación |
| 6 | Analisis del Recurso de Revisión | 31/10/2014 14:21:52 | ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado | |

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2281680, 2281983 ext. 101 y 141

Tercero: Inconforme con la falta de contestación de **El Sujeto Obligado** a dar contestación a la solicitud realizada, **El Recurrente** interpuso recurso de revisión, en fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, el cual fue registrado en **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01895/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acto Impugnado:

"Estado de posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento de Jaltenco al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, correspondiente al mes de Agosto de 2014" (sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la falta de respuesta de **El Sujeto Obligado**.

Motivo de inconformidad:

"NO SE HA PRESENTADO RESPUESTA" (sic)

Cuarto: Cabe mencionar que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** no emitió Informe de Justificación, como lo establece el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Numeral: Sesenta y siete

fracción b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrá hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución, y.

Párrafo 5. En caso de que el documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SAIMEX y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo cual El Sujeto Obligado debió enviar a más tardar el día veintiocho de octubre de dos mil catorce el informe de justificación correspondiente, no obstante, tal y como se demuestra en la siguiente imagen, no fue enviado informe alguno:

The screenshot shows a web-based application for managing requests for access to information. At the top, there are two logos: 'infoem' on the left and 'SAIMEX' (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) on the right. Below the logos, a green banner displays the text 'Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM' and 'Acuse de Informe de Justificación'. The main content area is titled 'RESPUESTA A LA SOLICITUD [Archivos Adjuntos]'. It contains a link 'De clic en la liga del archivo adjunto para abrirlo' followed by the file name 'DO-CTO.pdf'. There are also links for 'IMPRIMIR EL ACUSE' and 'Versión en PDF'. Below this, the 'infoem' logo is displayed again, followed by the text 'AYUNTAMIENTO DE JALTENCO'. At the bottom, there is a horizontal line and the text 'JALTENCO, México a 30 de Octubre de 2014', 'Nombre del solicitante: [REDACTED]', and 'Folio de la solicitud: 00026/JALTENCO/IP/2014'. Further down, it says 'NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.' and 'ATENTAMENTE' followed by 'Administrador del Sistema'.

| | |
|-----------------------------|--------------------------|
| Recurso de revisión: | 01895/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| Sujeto obligado: | Ayuntamiento de Jaltenco |
| Comisionado ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

Quinto: El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **SAIMEX** a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **El Recurrente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **El Recurrente**, misma persona que formuló la solicitud **00026/JALTENCO/IP/2014** a **El Sujeto Obligado**.

Tercero. Oportunidad y Procedibilidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que feneció la fecha para presentar la respuesta a **El Recurrente**, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

| | |
|-----------------------------|--------------------------|
| Recurso de revisión: | 01895/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| Sujeto obligado: | Ayuntamiento de Jaltenco |
| Comisionado ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, en el caso concreto se actualiza la hipótesis jurídica prevista en el precepto legal inserto, toda vez que El Sujeto Obligado debió emitir la respuesta a la solicitud de información en fecha límite el día catorce de octubre de dos mil catorce a **El Recurrente**; no obstante, éste fue omiso en notificar una respuesta, por consiguiente el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **El Recurrente** para presentar **recurso de revisión, transcurrió del quince de octubre al cuatro de noviembre de dos mil catorce**, esto es a partir del día siguiente al en que El Sujeto Obligado tenía para emitir una respuesta.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue **el veintitrés de octubre de dos mil catorce**, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Sirve de apoyo el "Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11" emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

"CRITERIO 0001-11

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la*

| | |
|-----------------------------|--------------------------|
| Recurso de revisión: | 01895/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| Sujeto obligado: | Ayuntamiento de Jaltenco |
| Comisionado ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2.

Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEMIPIR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

Tras la revisión del expediente electrónico de SAIMEX, se advierte que el recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** es procedente, ya que recae en el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de la omisión de El Sujeto Obligado, entendiendo la negativa de entrega de la información solicitada.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

Fracciones

I. Se les niegue la información solicitada.

II...

III...

IV...

| | |
|-----------------------------|--------------------------|
| Recurso de revisión: | 01895/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| Sujeto obligado: | Ayuntamiento de Jaltenco |
| Comisionado ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

Luego, para el caso que nos ocupa, es procedente en atención a que **El Recurrente** combate la inexistencia de respuesta por parte de **El Sujeto Obligado** y expresa motivos de inconformidad.

Esto en virtud de que **El Recurrente** refiere:

"Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento de Jaltenco al Órgano Superior de Fiscalización del Estado correspondiente al mes de Agosto de 2014." (sic)

Dando a conocer las razones por la cuales se inconforma **El Recurrente**

"NO SE PRESENTADO RESPUESTA." (sic)

Cuarto. Estudio y resolución del asunto. Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que en el presente Considerando se expondrán.

Tal y como quedó apuntado en el Resultando primero del presente ocurso, el entonces peticionario el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, solicitó a **El Sujeto Obligado** le fuese entregado a través del **SAIMEX** lo siguiente:

"Estado de posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento de Jaltenco al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, correspondiente al mes de Agosto de 2014." (Sic)

Por su parte el artículo 48 de la citada Ley establece que cuando **El Sujeto Obligado** no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

| | |
|-----------------------------|--------------------------|
| Recurso de revisión: | 01895/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| Sujeto obligado: | Ayuntamiento de Jaltenco |
| Comisionado ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

Así mismo se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte de **El Sujeto Obligado**, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como negativa ficta; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que **El Sujeto Obligado** debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Al respecto, es necesario considerar que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violenta el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del **Sujeto Obligado** sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables. En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se ciñe a las disposiciones contenidas en sus artículos 70 al 79, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Analizaremos este punto del requerimiento para estar en posibilidades, de conocer, que de esta información es pública y que pueda ser presentada vía **SAIMEX** a **El Recurrente**.

Ahora bien la solicitud del **Recurrente** versa en que requiere El estado de Posición Financiera y sus anexos entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México “OSFEM” correspondiente al mes de agosto 2014, emitido por el **Ayuntamiento de Jaltenco**, por lo que se hará un análisis de la información solicitada para estar en posibilidades de conocer el origen y destino de la información.

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sirve de apoyo dar a conocer el artículo 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios donde establece:

Artículo 3. La información pública generada administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio a los solicitantes.

Artículo 11. Los sujetos Obligados solo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Conforme a esta fundamentación, este Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado al generar, poseer o administrar información en el ejercicio de sus atribuciones, deberá contar con esta, de manera permanente para su acceso, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Por ello, es necesario considerar que la figura del Ayuntamiento ha sido tomada como base de la división territorial y la organización política del Estado Mexicano, siendo de relevancia referir que los Ayuntamientos se encuentran dotados de autonomía, investidos con personalidad jurídica y patrimonio propios; teniendo aplicación a lo anterior, los siguientes ordenamientos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.* Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento* con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

| | |
|-----------------------------|--------------------------|
| Recurso de revisión: | 01895/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| Sujeto obligado: | Ayuntamiento de Jaltenco |
| Comisionado ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- *Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.*

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 1.- *Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- *Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.*

Artículo 15.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

- I. *Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;*
- II. *Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;*
- III. *Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y*
- IV. *Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.*

En sustento a lo anterior se informa que un Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, contando con un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, el Municipio tendrá personalidad jurídica y manejaran su patrimonio y su hacienda pública.

Tras la revisión de las constancias que integran el expediente electrónico del **SAIMEX**, consistentes en la solicitud de información del hoy **Recurrente**, tenemos que el **Sujeto Obligado** no dio respuesta alguna, tanto es, que en el acto impugnado **El Recurrente**, menciona que no se presentó respuesta, siendo esta información pública de oficio que **El Sujeto Obligado** si genera en ejercicio de su funciones.

| | |
|-----------------------------|--------------------------|
| Recurso de revisión: | 01895/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| Sujeto obligado: | Ayuntamiento de Jaltemco |
| Comisionado ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

Por tal motivo es necesario dar a conocer algunas precisiones que establecen los Lineamientos para la integración del informe mensual 2014 presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México “OSFEM”, por los ayuntamientos.

Referente a la información que tiene que entregar los Municipios al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México “OSFEM”, destaca lo integrado por el Disco 1 “Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor”, el cual es parte de la documentación comprobatoria del informe mensual, que **El Sujeto Obligado** en su carácter de sujeto fiscalizable a dar cumplimiento, envía dentro de los 20 días hábiles siguientes de terminado el mes respectivo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México “OSFEM”, para que sea revisada, tal y como lo prevé la Ley de Fiscalización Superior Del Estado De México en los artículos siguientes:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.”

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

III. Órgano Superior: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

...

V. Entidades Fiscalizables: A los Poderes Públicos, Municipios, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas;”

| | |
|-----------------------------|--------------------------|
| Recurso de revisión: | 01895/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |
| Sujeto obligado: | Ayuntamiento de Jaltenco |
| Comisionado ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

"Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

...

II. Los municipios del Estado de México;"

"Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;*
- III. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados; los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento."*

"Artículo 48.- Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas."

"Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente."

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

En este sentido, el objeto de dicha Ley es fiscalizar la aplicación de los fondos públicos de los entes fiscalizables, así mismo los informes mensuales que se presentan ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México “OSFEM”, los deben llevar a cabo los Ayuntamientos.

En los lineamientos para la integración del informe mensual 2014, en el apartado del informe mensual nos indica que los municipios son una entidad fiscalizable como se muestra a continuación:

Ahora bien en la siguiente imagen se muestra la información que la entidad fiscalizable en este caso el Municipio de Jaltenco deberá presentar en su informe mensual ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México “OSFEM”



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



SUJETOS A DAR CUMPLIMIENTO

Los Lineamientos serán de observancia general, a todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios y en su caso de la Federación.

Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

1. **En los Municipios:**
 - 1.1. Presidente;
 - 1.2. Síndico (s);
 - 1.3. Regidores ;
 - 1.4. Secretario del Ayuntamiento;
 - 1.5. Tesorero o equivalente;
 - 1.6. Director de Administración o su equivalente;
 - 1.7. Director de Obras Públicas;
 - 1.8. Titular del órgano de control interno.
2. **En los Organismos Operadores de Agua:**
 - 2.1 Director General;
 - 2.2 Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes;
 - 2.3 Titular del órgano de control interno.
3. **En los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:**
 - 3.1 Presidenta (e) del Sistema;
 - 3.2 Director General;
 - 3.3 Tesorero;
 - 3.4 Titular del órgano de control interno.
4. **En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:**
 - 4.1 Director General;
 - 4.2 Tesorero o director de finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente;
 - 4.3 Titular del órgano de control interno.
5. **En otros Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales:**
 - 5.1 Director General o su equivalente.
 - 5.2 Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes
 - 5.3 Titular del órgano de control interno.

Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación, así como en su reglamentación interna.

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



La información que se integra en los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el Tesorero y por el Director General.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

Además deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

DISCO 1

INFORMACIÓN PATRIMONIAL (CONTABLE Y ADMINISTRATIVA) Y PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO AUDITOR (ARCHIVO TXT).

- 1.1. Estado de Situación Financiera y sus Anexos en **Formatos PDF y Excel***
- 1.2. Estado de Actividades (Resultados) Mensual y Acumulado en **Formato PDF y Excel**
- 1.3. Disponibilidad del Flujo de Efectivo en **Formato PDF**
- 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada en **Formatos PDF y Excel**
- 1.5. Diario General de Pólizas en **Formato PDF y Excel**
- 1.6. Relación de Donativos Recibidos en **Formato PDF**
- 1.7. Conciliaciones Bancarias Integradas por: **Formato PDF**
 - Estados de cuenta emitidos por el banco
 - Relaciones de las partidas en conciliación
 - Anexos.
- 1.8. Análisis de antigüedad de saldos en **Formato PDF**
- 1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos en **formato Excel**
- 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México en **Formato PDF**
- 1.11. Relación de Documentos por Pagar en **Formato PDF**
- 1.12. Informe de depuración de obras en proceso 2013 y anteriores en **Formato PDF**
- 1.13. Notas a los Estados Financieros en **Formato PDF**
- 1.14. Estado analítico de ingresos presupuestales integrado en **Formatos PDF Y Excel**

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

*Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual*



- 1.15. Estado del ejercicio del presupuesto de egresos integrado en **Formatos PDF y Excel**
- 1.16. Estado de variación en la hacienda pública en **Formato PDF**
- 1.17. Flujos de Efectivo en **Formato PDF**
- 1.18. Estado analítico del activo (a nivel mayor) en **Formato PDF**
- 1.19. Archivo plano de texto - Catálogo de Cuentas
- 1.20. Archivo plano de texto - Catálogo de Pólizas *
- 1.21. Relación de Actas de Cabildo en **Formato PDF**
- 1.22. Conciliación Contable Mensual Presupuestal del Ingreso y Gasto en **Formato PDF**
- 1.23. Relación de contratos (Servicio y Obra) en **Formato PDF**
- 1.24. Relación de Formas Valoradas en **Formato PDF**
- 1.25. Sistema de Avance mensual de Ramo 33 "SIAVAMEN" en **Formato PDF**
- 1.26. Integrar los Archivos XML de las Facturas CFDI. (**Incluir los archivos en una Carpeta**)
- 1.27. Lista del Padrón de Contribuyentes (**Formato PDF**)**

* **Nota 1:** En los apartados 1.1 (anexo) y 1.20 en cada póliza se debe de detallar el concepto del registro o operación realizada a la póliza contable.

** **Nota 2:** En referencia al punto No. 1.27 del Listado del padrón de Contribuyentes, el padrón será **ANUAL**, si sufre modificaciones durante el año, deberán enviar en el mes correspondiente la actualización.

Nota 3: Las conciliaciones bancarias deberán incluir los estados de cuenta bancarios (completos) emitidos por el banco e integrarse en una carpeta independiente por número de cuenta y grabarse en raíz del disco.

Así mismo en la entrega de dicha información los lineamientos antes referidos contemplan el formato y anexos que deberán integrarse en el informe mensual y para el presente caso lo es el Estado de posición financiera como a continuación se muestra.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



Recurso de revisión:

01895/INFOEM/IP/RR/2014

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Ayuntamiento de Jaltenco

Zulema Martínez Sánchez

Comisionado ponente:

71/A32

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

TOTAL DEL PATRÓN

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
omisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

72/432

TESORERO

SECRETARIO

PRESIDENTE MUNICIPAL

PARTIDO DE FIRMAS (19)

Local news (16)

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

OBJETIVO: Mostrar la situación financiera que guardan los activos, pasivos y patrimonio de la entidad municipal a una fecha determinada y comparar su variación con respecto al mes anterior.

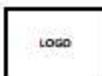
INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo:
Ayuntamiento: Toluca 0101
2. **AL __ DE __ DE __:** Anotar la fecha a la que corresponde la información del Estado de Situación Financiera, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2014.
3. **CUENTA Y NOMBRE:** Anotar el código de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio, de acuerdo a la codificación establecida en el catálogo de cuentas para el ejercicio 2014.
4. **MES ANTERIOR:** Anotar en pesos el saldo de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio del mes anterior, debiéndose sumar los importes, para obtener los totales del activo circulante y activo no circulante. De la misma forma los totales del pasivo circulante y pasivo no circulante, se suman para obtener el total del pasivo; total que se sumará con las cuentas de patrimonio.
5. **MES ACTUAL:** Procede de la misma manera que el punto 4, considerando los saldos de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio del mes que se informa.
6. **VARIACIÓN:** Anotar la diferencia aritmética de las cifras del mes actual menos las del mes anterior.
7. **TOTAL DEL ACTIVO:** Anotar la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de activo.
8. **TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO:** Anotar la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de pasivo y patrimonio.
NOTA: Los puntos 7 y 8 deben ser aritméticamente iguales.
9. **CUENTAS DE CIERRE Y ORDEN:** Anotar los montos en pesos de las cuentas de cierre y orden de la entidad.
10. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica, en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul, colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información contable del Estado de Situación Financiera, de lo contrario lo invalidaría.

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



MUNICIPIO (1) _____ ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE _____ DE _____ (2)

| NÚMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO (3) | CUENTA (4) | CONCEPTO (5) | REFERENCIA(S) | PÓLIZA (7) | FECHA DE PÓLIZA (8) | BALDO INICIAL (9) | DÉBITO (10) | HABER (11) | BALDO FINAL (12) |
|--------------------------------------|------------|--------------|---------------|------------|---------------------|-------------------|-------------|------------|------------------|
| | | | | | | | | | |

APARTADO DE FIRMA (13)

74/432

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

OBJETIVO: Presentar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer su comportamiento.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo:
Ayuntamiento: Toluca 0101

2. **AL ____ DE ____ DE ____:** Anotar la fecha a la que corresponde la información del anexo, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2014.

3. **NÚMERO CONSECUITIVO DE MOVIMIENTO:** Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.

4. **CUENTA Y NOMBRE:** Anotar el código y descripción de cada cuenta, subcuenta y/o subsubcuenta del activo, pasivo o patrimonio, por ejemplo: 1112 Bancos.

5. **CONCEPTO:** Anotar una breve descripción de la operación realizada.

6. **REFERENCIA:** Anotar el folio de los documentos que dan origen a la póliza.

7. **PÓLIZA:** Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde, de acuerdo a la siguiente nomenclatura:

I – ingresos E – egresos

D – diario Ch – cheque

Por ejemplo: D – 05, I – 01

8. **FECHA DE PÓLIZA:** Anotar la fecha de elaboración de la póliza.

9. **SALDO INICIAL:** Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del mes que se informa.

10. **DEBE:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo.

11. **HABER:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono.

12. **SALDO FINAL:** Anotar el resultado de la operación aritmética entre los puntos 9, 10 y 11.

13. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar con tinta azul las firmas de quién elaboró, revisó y tesorero o su equivalente, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo.

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Decartamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: DISPONIBILIDAD DEL FLUJO DE EFECTIVO

OBJETIVO: Registrar las entradas y salidas de efectivo que se darán en períodos mensuales, para detectar el monto y duración de los faltantes o sobrantes de efectivo.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:
Ayuntamiento Toluca 0101
 2. DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ : Anotar el periodo que comprende el informe del Flujo de Efectivo, desde el inicio del ejercicio hasta el mes que se informa, por ejemplo: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.
 3. CUENTA: Anotar el código de la cuenta que corresponda, de conformidad con lo establecido, en el catálogo de flujo de efectivo.
 4. CONCEPTO: Anotar el nombre de la cuenta que corresponda en términos del catálogo de flujo de efectivo, por cada entrada o salida, ejemplo: Predial.
 5. COLUMNAS CORRESPONDIENTES A CADA MES DEL AÑO: En cada columna se registrarán las cifras de las cuentas de flujo de efectivo que se está informando; asimismo, cada Informe Mensual deberá contener las cifras del (los) mes (es) anterior(es).
 6. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar con tinta azul las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información del Flujo de Efectivo, de lo contrario lo invalidaría.

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



| BALANZA DE COMPROBACIÓN | | | | | |
|-------------------------|------------------------------|---------------------|-----------------|-------------------|------|
| MUNICIPIO: (1) | | AL | DE | DE | (2) |
| DETALLE (3) | DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA (4) | BALANCE INICIAL (5) | MOVIMIENTOS (6) | BALANCE FINAL (7) | |
| | | DEBE | DEBE | DEBE | DEBE |
| | | | | | |



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: BALANZA DE COMPROBACIÓN

OBJETIVO: Registrar los movimientos de las cuentas y subcuentas en un período determinado, el cual permite verificar que se cumplió con el postulado de contabilidad gubernamental de Dualidad Económica.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la entidad; seguido del número que le corresponda; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca 0101
 2. AL ____ DE ____ DE ____: Anotar la fecha a la que corresponda la información de la Balanza de Comprobación; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2014.
 3. CUENTA: Anotar el código de la cuenta que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Único de Contabilidad Gubernamental, por ejemplo: 1112
 4. NOMBRE DE LA CUENTA: Anotar el nombre específico de la cuenta o subcuenta que da origen al registro, por ejemplo: Bancos.
 5. SALDO INICIAL: Anotar los saldos de cada cuenta al inicio del mes.
 6. MOVIMIENTOS DEL MES: Registrar los movimientos de cada cuenta o subcuenta que se presentaron durante el mes, en el debe y el haber, según corresponda.
 7. SALDO FINAL: Anotar el resultado de la operación aritmética entre los números 5 y 6.
 8. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar con tinta azul las firmas de quién elaboró, revisó y tesorero o su equivalente, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo.

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

DIARIO GENERAL DE POLIZAS

MUNICIPIO (1) _____ AL ____ DE ____ DE ____ (2)

| NÚMERO CONSECUATIVO DE MOVIMIENTO (3) | CUENTA (4) | CONCEPTO (5) | REFERENCIA (6) | PÓLIZA (7) | FECHA DE PÓLIZA (8) | DEBE (9) | HABER (10) |
|---------------------------------------|------------|--------------|----------------|------------|---------------------|----------|------------|
| | | | | | | | |

SUMAS IGUALES (11)

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS

OBJETIVO: Mostrar el registro de las operaciones de la entidad municipal en orden cronológico.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:
Ayuntamiento Toluca, 0101.
2. **AL ____ DE ____ DE ____:** Anotar la fecha a la que corresponde la información del Diario General de Pólizas, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2014.
3. **NÚMERO CONSECUITIVO DE MOVIMIENTO:** Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.
4. **CUENTA:** Anotar el código de cuenta o subcuenta que corresponda hasta el 5º. nivel de conformidad con los catálogos vigentes y en las partidas del egreso conforme a la estructura correspondiente.
5. **CONCEPTO:** Anotar el nombre de la cuenta o subcuenta a la que se está refiriendo.
6. **REFERENCIA:** Anotar el folio de los documentos que dan origen a la póliza.
7. **PÓLIZA:** Registrar la primera letra de la póliza, donde se realizó la operación y el número progresivo que le corresponda, de acuerdo a la siguiente nomenclatura.

| | |
|------------|-----------|
| I ingresos | E egresos |
| D diario | Ch cheque |

 Por ejemplo: D-05, I-02.
8. **FECHA DE PÓLIZA:** Anotar la fecha de elaboración de la póliza.
9. **DEBE:** Anotar el monto en pesos, de la operación realizada, correspondiente a un cargo.
10. **HABER:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono.
11. **SUMAS IGUALES:** Anotar la suma de los debe y haber, los que deben ser aritméticamente iguales.
12. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar con tinta azul las firmas autógrafas, de quién elaboró, revisó y tesorero o su equivalente, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre y cargo.

En este contexto se ha señalado que **El Sujeto Obligado** tiene el deber de entregar los formatos antes insertos, en el informe mensual al Órgano Fiscalizador, como se establece en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización.

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Titulo cuarto

De las cuentas públicas, su revisión y fiscalización

Capítulo primero

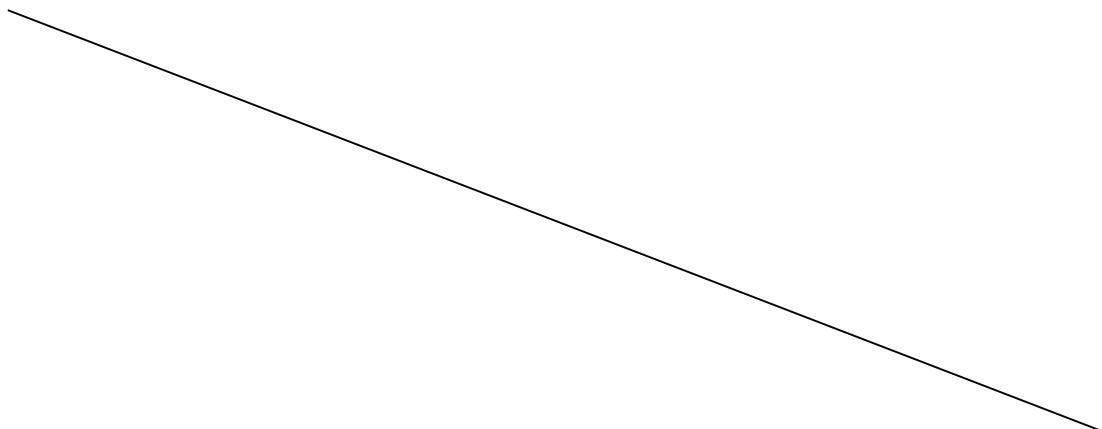
De las cuentas públicas

Artículo 32.- *el gobernador del estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la legislatura la cuenta pública del gobierno del estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

Los presidentes municipales presentarán a la legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Por lo que cabe recalcar que la información que solicita **El Recurrente**, se debe presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización “OSFEM” dentro de los veinte días posteriores al término correspondientes de cada mes, que para el presente caso la información solicitada corresponde al mes de agosto de 2014, misma que debió ser entregada a más tardar el veinte de septiembre del mismo año.

Ahora bien es importante señalar que la información que solicita **El Recurrente** es de carácter público, toda vez que en la Página del IPOMEX contiene un apartado en donde establece que los Sujetos Obligados deben tener disponible de manera permanente y actualizada la información relativa a la situación financiera de los municipios, como se muestra a continuación:



Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez



Sin embargo es importante mencionar que el **Sujeto Obligado**, no cuenta con la información actualizada en el portal correspondiente.

Luego entonces, cabe resaltar que lo dispuesto se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, en el artículo 12 fracción IX.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio magnético o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente

Fracción IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Ahora bien, al considerar que la información que solicita **El Recurrente** es información pública y **El Sujeto Obligado** está obligado a generarla en virtud de sus atribuciones,

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

ya que como ha quedado acreditado previamente, es información que por obligación normativa debe presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México “OSFEM” de manera mensual.

Por lo antes expuesto, la solicitud del **Recurrente** es considerada procedente en los términos de la Ley en la materia, dado que **El Sujeto Obligado**, fue omiso en dar atención a la solicitud de información presentada por El Recurrente, más aún que fue asentado que lo solicitado constituye información pública generada y en posesión de **El Sujeto Obligado**; es por ello que este Pleno:

R E S U E L V E:

Primero. Se Ordena a **El Sujeto Obligado** atienda la solicitud de información 00026/JALTENCO/IP/2014, toda vez que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **El Recurrente** y de conformidad con el Considerando Cuarto de esta resolución y haga entrega vía **SAIMEX** de la siguiente información:

1. Estado de posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento de Jaltenco al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, correspondiente al mes de Agosto de 2014.

Segundo. REMÍTASE vía **SAIMEX** la presente resolución al **Titular de la Unidad de Información de El Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Tercero. Notifíquese a **El Recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltemco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VENTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Recurso de revisión: 01895/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jalteco
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01895/INFOEM/IP/RR/2014.

FMF/MOC